



Colegio Juan Pablo II
Arica

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El año escolar se organizará en dos semestres de acuerdo a las fechas que fije la Secretaría Ministerial de Educación de la XV Región

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 2

Los estudiantes de Enseñanza Básica y Media serán evaluados en todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas de su respectivo Plan de Estudios, de acuerdo al nivel de logro de objetivos, en cada uno de los periodos semestrales.

ARTÍCULO 3

Las estrategias, procedimientos e instrumentos de evaluación a utilizar serán propuestos por las asignaturas, en función de los aprendizajes esperados que corresponda evaluar en cada oportunidad y aprobado por UTP.

ARTÍCULO 4

En los primeros 10 días hábiles de cada año escolar o semestre, el profesor de asignatura dará a conocer el programa del curso a sus estudiantes. En dicho programa deben constar, a lo menos, los siguientes aspectos:

- Unidades, contenidos y aprendizajes esperados.
- Fechas y carácter de las evaluaciones.
- Los recursos, materiales, textos u otros necesarios para la realización de las actividades de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 5

La asistencia de los estudiantes a todo procedimiento de evaluación previamente fijado es **obligatoria**.

La inasistencia a los procedimientos de evaluación deberá ser justificada mediante certificado médico o personalmente por el apoderado ante el Jefe de la UTP, a más tardar, en el momento en que el estudiante se reintegre a clases.

El profesor de asignatura y el estudiante acordarán una nueva fecha para aplicar el procedimiento evaluativo pendiente. Sin perjuicio de lo anterior, dicha aplicación deberá realizarse en los siguientes 10 días hábiles contados desde la fecha del reintegro a clases del estudiante, en horario de la asignatura correspondiente o fuera del horario de clases.

En caso de que la inasistencia sea justificada y prolongada (por razones de salud o de fuerza mayor), el Jefe de UTP con el profesor de asignatura correspondiente o el equipo de profesores de asignaturas del curso elaborarán un **calendario especial de evaluación** con los procedimientos evaluativos pendientes. En este calendario se fijará un procedimiento evaluativo por día. El calendario se comunicará al profesor jefe quien a su vez informará oportunamente al estudiante, y al apoderado

ARTÍCULO 6

La solicitud de evaluación diferenciada la hará el apoderado al Director(a) del Colegio. En esa solicitud deben constar los informes y antecedentes que la respaldan. El Director derivará dichos antecedentes al Orientador del Colegio quien lo derivará a la Coordinación de Integración del Establecimiento.

De acuerdo al mérito de los antecedentes, la Unidad de integración del Colegio autorizará la evaluación diferenciada del estudiante en una o más asignaturas en que manifieste problemas de aprendizaje.

La coordinadora de Integración, informará a Orientación y a la UTP quien a su vez informará al profesor jefe y profesores de asignaturas respectivos, las dificultades que dieron origen a la evaluación diferenciada. El jefe de UTP coordinará con el o los profesores de asignatura correspondientes las estrategias de evaluación que se aplicarán.

La evaluación diferenciada originada en dificultades de salud o en el área motora –sensorial, no será motivo para que el estudiante no participe en las evaluaciones comunes de las unidades que no estén relacionadas con su trastorno.

Para la obtención de la evaluación diferenciada, el apoderado deberá presentar los siguientes documentos:

- Carta solicitud dirigida al Director, donde se explique la situación particular del alumno(a) y solicite la evaluación diferenciada.
- Certificado de nacimiento, en caso de petición por primera vez.
- Certificado anual de estudios del año anterior.
- Fotocopia de la evaluación diferenciada del año anterior, si la hubiere.
- Informe o certificado actualizado del profesional tratante.

Para efectos de la renovación de la evaluación diferenciada se requerirán, además de los documentos mencionados, los informes del profesional tratante que señalen los avances logrados en el tratamiento. La solicitud de renovación podrá realizarse hasta el 30 de abril de cada año lectivo.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 7

Las calificaciones de los estudiantes se ajustarán a las siguientes disposiciones:

a) Los resultados de los aprendizajes de los estudiantes se comunican en notas, con la escala de 1,0 a 7,0. Para asignar las calificaciones se considerarán los aprendizajes establecidos en los Programas de Estudio de los diferentes subsectores o asignaturas.

b) La calificación mínima para aprobar en todos las asignaturas o en los subsectores de aprendizaje de Enseñanza Básica y Media será de 4,0 (cuatro coma cero)

c) La nota final semestral corresponderá al promedio de las evaluaciones obtenidas en los diferentes procedimientos evaluativos, aplicados durante el periodo y la prueba de nivel correspondiente.

d) El procedimiento para determinar la nota semestral de cada asignatura o subsector de aprendizaje es el siguiente:

- Las asignaturas con 2 o 3 horas de clases semanales aplicarán un mínimo de cuatro (4) procedimientos evaluativos durante el periodo. Las que realicen 4 o más horas de clases semanales, aplicarán un mínimo de seis (6) procedimientos evaluativos semestrales.

ARTÍCULO 8

El profesor de asignatura debe proporcionar información permanente de los logros de aprendizajes, tanto a los estudiantes y apoderados como a las instancias académicas internas que corresponda.

La entrega de las calificaciones de las pruebas parciales deberá hacerse en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de la aplicación del procedimiento.

El profesor debe analizar con los estudiantes los resultados de los instrumentos o procedimientos evaluativos aplicados.

El profesor deberá mantener en UTP un archivo con copia de cada una de las pruebas, instrumentos o procedimientos aplicados con las respectivas tablas de especificaciones.

ARTÍCULO 9

Las pruebas, instrumentos, procedimientos o trabajos evaluados serán entregados oportunamente a los estudiantes.

ARTÍCULO 10

Los resultados de los procedimientos evaluativos deberán ser consignados en los Libros de Clase y en el Sistema de Registro Curricular, en un plazo máximo de 07 días hábiles, contados desde la fecha de su aplicación.

ARTÍCULO 11

Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados a los apoderados en términos de notas, acompañados de comentarios cualitativos sobre los aprendizajes alcanzados. Esto se realizará virtualmente en forma permanente y en reunión al término de cada semestre.

ARTÍCULO 12

En la asignatura de religión católica, el nivel de logro se expresará en términos de la siguiente escala conceptual:

Muy bueno MB

Bueno B

Regular R

Insuficiente I

La calificación obtenida por los estudiantes en dichas actividades no incidirá en su promoción.

ARTÍCULO 13

El nivel de logro de los objetivos conductuales y de desarrollo de la personalidad serán evaluados de acuerdo a la siguiente escala:

S Siempre

F Frecuentemente

AV A veces

N/O No observado

Estos logros serán registrados en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, el que será entregado a los padres y apoderados junto con el Informe Semestral de Calificaciones.

La calificación obtenida en este ámbito no incidirá en su promoción.

DE LA CALIFICACIÓN ANUAL

ARTÍCULO 14

La calificación anual corresponderá al promedio aritmético de las dos calificaciones semestrales y se expresará con un decimal con aproximación de la centésima, según corresponda.

ARTÍCULO 15

El profesor de asignatura es el responsable de que al término de un periodo lectivo, todas las calificaciones del subsector o asignatura estén registradas correctamente, tanto en el Libro de Clases como el Sistema de Registro Curricular.

El desempeño de cada estudiante en el Área de Desarrollo Personal y Social será registrado por cada profesor jefe correcta y oportunamente en el Sistema de Registro Curricular y/o en las carpetas correspondientes, cuando fuera pertinente.

ARTÍCULO 16

Para la promoción de los estudiantes de Enseñanza Básica y Media se considerarán conjuntamente el logro de los Objetivos de aprendizaje de las, asignaturas contempladas en el Plan de Estudios y la asistencia a clases.

Respecto al logro de objetivos:

a) Serán promovidos los estudiantes de Enseñanza Básica y Media que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas de su respectivo Plan de Estudios.

b) Serán promovidos los estudiantes de 1º a 8º año básico y de I a IV año medio, que no hubieren aprobado un subsector, asignatura, siempre que su promedio general sea un 4,5 (cuatro coma cinco) o superior, incluida la asignatura reprobada.

c) Igualmente serán promovidos los estudiantes de Enseñanza Básica y Media que no hubieren aprobado dos subsectores. Asignaturas, siempre que su promedio general corresponda a un 5,0 o superior, incluidas las asignaturas reprobadas.

d) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas se encuentra Matemáticas y/o Lenguaje, los alumnos de tercero y de cuarto año de enseñanza media, serán promovidos siempre que su promedio sea 5,5 (cinco coma cinco) o superior incluidas las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 17

Para ser promovidos, los estudiantes de Enseñanza Básica y Media deberán asistir a lo menos al 85 % de las horas de clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante lo anterior, por razones de salud u otras causas debida y oportunamente justificadas, el Director(a), previo informe del profesor jefe, Consejo de Profesores, Jefe de UTP y carta solicitud del apoderado, podrá autorizar la promoción de los estudiantes de Enseñanza Básica y Media con porcentajes menores de asistencia.

ARTÍCULO 18

El director podrá cerrar anticipadamente el año escolar de un estudiante debido a razones de salud o causas debidamente justificadas, previa solicitud del apoderado e informe del profesor Jefe, o de otros profesionales competentes. El estudiante cuyo año escolar se cierre anticipadamente deberá ser autorizado expresamente por el Director(a) para participar en actividades no lectivas oficiales del Colegio.

ARTÍCULO 19

Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción consignados en los artículos precedentes, deberán repetir de curso.

ARTÍCULO 20

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a todos los estudiantes un Certificado Anual de Estudios que señale sus calificaciones en las asignaturas cursadas, así como la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 21

Las situaciones de promoción no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación respectivas y, en última instancia, por la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 22

Si un estudiante es sorprendido faltando a la honradez frente a un procedimiento evaluativo, el profesor está facultado para adoptar la medida que estime pertinente para comprobar el nivel de aprendizaje del estudiante, de preferencia en el momento de detectar la falta. La situación deberá ser comunicada a la Unidad Técnico Pedagógica y registrada en el Libro de Clase, señalando la situación en que incurrió y la medida adoptada, de acuerdo al Manual de Procedimientos de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 23

Para aquellos estudiantes que deban adelantar su proceso de finalización de año por viaje u otras causas justificadas, se cerrará el año escolar con las evaluaciones y asistencia correspondientes a la fecha de concurrencia del estudiante, previa autorización del Director(a) del Colegio.

ARTÍCULO 24

Los estudiantes que participen en eventos relativos a diferentes áreas del currículo, en representación del Establecimiento y patrocinados por el Ministerio de Educación u otra entidad externa reconocida, tendrán derecho a quedar liberados de asistir a clases, sin que esto sea considerado inasistencia.

ARTÍCULO 25

A los estudiantes que ingresen al Colegio durante el transcurso del año escolar, se les validarán las calificaciones obtenidas en el establecimiento de origen, siempre y cuando estén debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 26

Cualquier otra situación especial relativa al ámbito de la evaluación de los estudiantes de Enseñanza Básica y Media, será resuelta por la Unidad Técnico Pedagógica o por el Director(a) del Colegio.

Arica, 2015

Evelyn Valdés Pimienta
Jefe UTP En. Básica

Victor Sandoval Cortez
Jefe UTP En. Media

"Acompañad a vuestros alumnos con paciencia y sabiduría; esforzaos en abrir sus mentes y sus corazones a la verdad y al bien, educándolos en la auténtica justicia y en la paz"

Juan Pablo Segundo